

por si tienen satisfechas las peticiones, que estan por testar, y haciendo constar lo satisfecho en Actas, ó Cajas de Administracion; cuyos informes, remitidos que sean al Consejo, se vean en Sala de Gobierno, sin otro estrepito, ni figura de juizios; y lo que en su vista determinare arreglarse a las leyes, cause eje:tos de costa juzgada.

XIV. La providencia general, dada por el Consejo en Veinte y nueve de Julio de mil setecientos y diez y ocho, aprobad a por mi en catorce de Agosto, y desde Septiembre de mil setecientos y veinte y uno, con la calidad de que en contrario de ella no se admita pliego, sobre que las Justicias de los Pueblos, que se administraran por no llegar sus contribuciones a ochocientos mil maravedis, fuesen obligadas dentro de un mes de cumplido cada tercio a remitir á la Cabeza de Provincia, ó Partido á poder de los Arrendadores, ó sus Administradores, relacion jurada de los valores de cada uno, y el importe de los cobrados á costa de los Arrendadores, ó ellos embiasen personas con poder bastante á recogerlos, dando recibo y que siempre que les pareciese, la pudiesen embiar á su costa á este fin, y dentro de un mes de cumplido cada año, á tomarles las quincenas de la Administracion; en los mismos Lugares de ellas abonandole treinta al millar de todo lo que huiiesen cobrado; y porque si embiadass se negasen las Justicias á darlas, y á entregarles los caudales, no era justo fuere la detención á costa de los Arrendadores, capitularon, y les fue concedido, que si passado el mes de cumplido el tercio, no eispielaren las relaciones, y valores, ó dentro de el no los quisieren entregar á la persona que fuere dentro de segundia dia siguiente al requerimiento, y si dentro de un mes de cumplido el año, y pasados seis dias siguientes á la notificación, se negaren á darle la cuenta con pago, la cabida persona estre á costa de las Justicias, con salario de Executor, hasta que cumplido lo uno, y lo otro; y porque lo expuesto es util, y conveniente, que asi se observe; se ordena á los Superintendentes, y Subdelegados, quy den de su debido cumplimiento, y ejecucion; y asimismo de lo

